

Mendoza, 07 de Abril de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 054/ 2021

ACTA N° 518/ 2021

**ASUNTO: EDEMSA-RECURSO DE REVOCATORIA
DISPOSICION GERENCIAL GTS N° 0126/2020**

VISTO:

El Expte. N° EX-2019-04502524-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado “NIC 2623329 EDEMSA. FLORES NICOMEDES, ANTONIA” – Reclamo p/ CAR, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 14, obra la Disposición Gerencial GTS N° 0126/2020 donde se resuelve encuadrar como Consumo Antirreglamentario la anormalidad verificada por Acta de de Inspección en el punto de venta del NIC 2623329 (Art. 14 del Reglamento de Suministro), ordenando a EDEMSA anular la Factura N° 0003-13627562 y, en su lugar, refacturar el importe correspondiente por un consumo de 570 kWh más recargos e intereses.

Que notificada la citada Disposición Gerencial, en orden 21 se presenta EDEMSA y plantea su improcedencia. Critica el criterio de cálculo desarrollado por el EPRE para la cuantificación de la energía consumida no registrada, entendiendo que el criterio basado en el consumo normalizado, resultaría más objetivo, por lo que solicita analizar lo informado y rectificar la facturación.

Que en orden 23, la Gerencia Técnica del Suministro toma debida intervención con fines de reexaminar los antecedentes del presente caso. En concreto refuta los argumentos remitiéndose a las consideraciones técnicas desarrolladas en el informe técnico N° 003/2020 (orden 9), previo a la Disposición Gerencial y agrega en particular que no se observa en los consumos normalizados una variación que nos permita realizar un nuevo cálculo de recupero ya que son similares a los históricos, exceptuando el período considerado para realizar el recupero de energía, por este motivo entendemos que lo dispuesto se ajusta al procedimiento previsto en la reglamentación vigente, toda vez que EDEMSA no aporta elementos que permitan modificar la cuantificación realizada por el EPRE.

Que la cuantificación establecida por la Gerencia Técnica del Suministro, resulta razonable y en el entendimiento técnico el criterio utilizado indica un mayor grado de certeza para el recupero de energía, toda vez que resulta del análisis técnico del medidor realizado en laboratorio.





Que la Gerencia Jurídica de la Regulación, en lo formal opina que corresponde encuadrar la presentación de la Distribuidora como Recurso de Revocatoria, toda vez que cumple con los aspectos formales exigidos conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo (art. 176, art. 177 y cc.), y en lo sustancial del planteo, opina que la temática en cuestión ha sido analizada por la Gerencia Técnica del Suministro, observando la normativa vigente y respetándose en el procedimiento las garantías constitucionales de debido proceso y legítima defensa.


Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente recurso.

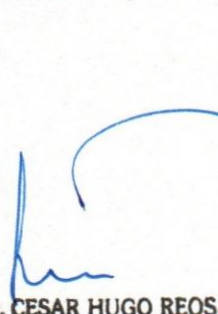
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. a); b) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

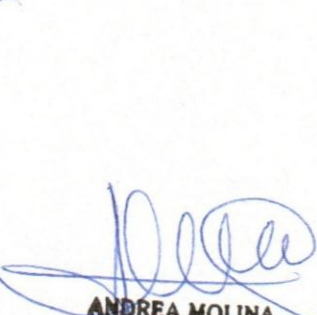
**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el Recurso de Revocatoria presentado por EDEMSA y en consecuencia confirmar en todos sus términos la Disposición Gerencial GTS N° 0126/2020.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: Mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.




Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE


Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE


ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE